



2022

REGLAMENO DEL DOCENTE.

ROBERTO ALEJANDRO MURILLO MORENO
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE
LOS SABERES FUNDESA
25-8-2022



RESOLUCIÓN 0003 DE 2022

A LOS 25 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2022

POR LA CUAL SE CREA EL REGLAMENTO DEL DOCENTE ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 115/94 Y SU DECRETO REGLAMETARIO 4904.

El suscrito Director General y la Secretaría General de la Fundación para el Desarrollo de los Saberes FUNDESA en uso de sus facultades que le otorga el decreto 4904.

CONSIDERANDO

1. Que para dar cumplimiento a las disposiciones legales se presentó ante el Consejo Directivo de FUNDESA la propuesta para la elaboración del Reglamento del Docente en algunos de sus artículos.
2. Que el decreto 1860/94 ordena la elaboración del Reglamento del Docente.
3. Que el decreto 114 de 1996 en su artículo 18, literal 1 exige el Reglamento del Docente.
4. Que se han emitido por parte del Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación nuevas leyes y decretos que han llevado a la introducción de cambios en el ejercicio institucional.

RESUELVE

ARTÍCULO UNICO. Adoptar el Reglamento del Docente que asegure la concordancia entre la actual legislación y regulación, los objetivos institucionales y el ejercicio de los educandos como el referente regulador de las relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa de FUNDESA, para promover la convivencia democrática y la consecución de los objetivos institucionales.

Dado en Carepa a los 25 días del mes de agosto de 2022

ROBERTO ALEJANDRO MURILLO MORENO
Director General

YENNY JOJANA GARCÍA ARAGÓN
Secretaria General

! Creciendo Juntos" Realicemos Sueños Imposibles"

Personería Jurídica 496 Resolución 997 del 15 de mayo de 2000, Email: fundesa496@gmail.com – Twitter: @fundesa496A- Dirección Administrativa, Carrera 81 Nro. 82-96/98 B/ El Pueblo Nuevo Carepa, Antioquia, Dirección sede Académica Calle 80 Nr 73-00, María

Cano- TEL: (604) 8157598 - Cel.: 3155492705 - 3137841110 Carepa – Antioquia



REGLAMENTO DEL DOCENTE

CAPÍTULO UNO CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. De la autonomía reglamentaria. En atención a la autonomía reglamentaria y en sujeción a la ley se expide el presente Reglamento del Docente.

Artículo 2. Postulados generales. El Proyecto Educativo Institucional de la Fundación para el Desarrollo de los Saberes FUNDESA, ha definido que su razón de ser es la comunidad académica, pues es en ella que se llevan a cabo los procesos de interacción humana y de comunicación con el fin de crear espacios y ambientes propicios para la reflexión, la discusión y la investigación. La comunidad académica está conformada por los estudiantes, los egresados, los Docentes y los directivos.

- a) Esta comunidad tiene como elemento cohesionador el conocimiento tanto en sus procesos de transmisión como de construcción.
- b) El Docente, como parte de la comunidad académica, no solamente es un experto en su disciplina, sino que ha hecho del saber pedagógico su proyecto de vida. Para él, la docencia debe estar acompañada de un alto interés por la investigación y la innovación.
- c) Es un mediador de la cultura para que el estudiante desarrolle su propia razón, los valores y los principios que desea formar la Fundación para el Desarrollo de los Saberes FUNDESA.

Por esta razón es pertinente y necesaria la promulgación del Reglamento Docentes que determine las políticas dirigidas hacia los Docentes, fundamentados en los siguientes postulados:

- a) La Fundación para el Desarrollo de los Saberes FUNDESA es un centro de estudios superiores, en cuya misión se resalta la importancia del desarrollo de la autonomía intelectual, la formación y la aplicación de la investigación y la responsabilidad social, dentro de un proceso de autoevaluación permanente con el propósito firme de buscar la excelencia académica.
- a) Esta acción misional se materializa en el Docente como agente principal de las funciones sustantivas de docencia, investigación y proyección social.

- b) La Fundación reconoce la autonomía como una de sus columnas vertebrales, entendiéndola que ésta se valida y regula en la discusión académica sustentada sobre la investigación, la reflexión crítica y la aceptación de las diferencias individuales.
- c) En este contexto, FUNDESA acata y defiende la libertad de cátedra, consagrada en el artículo 27 de la Constitución Política de Colombia que, junto con las libertades de enseñanza, aprendizaje e investigación, es el derecho garantizado constitucionalmente a todas las personas que realizan la actividad docente.
- d) FUNDESA garantiza la independencia y autonomía que tiene el Docente para realizar su labor docente, en el marco de la Constitución y las leyes; y respetando las disposiciones generales que se enmarcan en este Reglamento del Docente.
- e) La libertad de cátedra, enseñanza e investigación de la que dispone el Docente debe enmarcarse en criterios de excelencia académica, de rigor intelectual y de respeto por los otros, evitando así las posturas basadas en la mera opinión y en el desconocimiento del otro como interlocutor.

CAPÍTULO DOS DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Artículo 3. De los objetivos generales. El presente Reglamento del Docente tiene como objetivos generales los siguientes:

- a) Consagrar los principios y las reglas tendientes a asegurar la vinculación de Docentes con las más altas calidades humanas, académicas y éticas, comprometido con el desarrollo de la misión institucional y del Proyecto Educativo de FUNDESA.
- b) Definir los criterios de selección, vinculación y promoción de los Docentes, así como los requisitos y condiciones de permanencia y retiro de éstos.
- c) Determinar los derechos y los deberes de los Docentes e la Institución y de ésta para con ellos.
- d) Asegurar el bienestar personal y profesional de los Docentes, actores fundamentales de la actividad educativa que desarrolla la Institución.



Artículo 4. De la cobertura. El presente Reglamento rige para el conjunto de personas naturales que presten servicios como Docentes la Institución, tanto en el campus principal de Carepa como en las diferentes sedes futuras.

- ✓ Es responsabilidad del Director General, Coordinador Académico los directores de sedes y los directores de los Departamentos de Apoyo Académico y administrativos velar por su cumplimiento.

Artículo 5. De la integración normativa. El Reglamento forma parte integrante del contrato de trabajo que la Institución celebra con cada miembro del cuerpo Docentes, quien declara conocerlo y aceptarlo cuando firma el respectivo contrato de trabajo.

- ✓ En caso de discrepancia entre las cláusulas generales del contrato de trabajo y las disposiciones de este Reglamento, las segundas prevalecerán sobre las primeras.

CAPÍTULO TERCERO EL PERFIL Y LA NATURALEZA DE LOS DOCENTES

Artículo 6. De la Naturaleza. Son Docente de la Fundación para el Desarrollo de los Saberes FUNDESA las personas naturales, vinculadas contractualmente con la Institución para desempeñar funciones de docencia, investigación, proyección social, consultoría y asesoría, en las modalidades presencial y virtual y en los niveles de pregrado y de posgrado de la educación superior y en los cursos de extensión y proyección social.

Artículo 7. Del perfil institucional. El Docente de la Fundación para el Desarrollo de los Saberes FUNDESA, debe ser un experto en su campo de conocimiento, propiciador de la autonomía intelectual, líder pedagógico, comunicador integral, mediador entre el conocimiento y los estudiantes, promotor de la investigación y la reflexión, evaluador objetivo, comprometido con la Misión, con el Proyecto Educativo de la Institución y con el Departamento Académico al cual presta sus servicios

CAPÍTULO CUARTO DE LAS MODALIDADES DE LOS DOCENTES

Artículo 8. De las modalidades. Las personas que se vinculen laboralmente como Docente de FUNDESA podrán hacerlo como:

- ✓ Docentes de Planta.
- ✓ Docentes de Cátedra.
- ✓ Docentes Visitantes

Artículo 9. Del Docente de Cátedra. Es aquel que se encuentra vinculado bajo la modalidad de obra o labor determinada. Su contratación se definirá para un período de tiempo determinado y con una finalidad específica.

Parágrafo. El Docente de Cátedra podrán tener las siguientes funciones específicas:

Artículo 10. Del Docente de Planta. Es aquel que se encuentra vinculado de medio tiempo o tiempo completo a la Institución con contrato a término indefinido, y que puede desempeñar- se en funciones de docencia tanto en la modalidad presencial como en la modalidad virtual, de investigación, de proyección social, de extensión, de asesoría, de consultoría, de coordinación, gestión o de dirección académica, de acuerdo con las funciones que le encarguen el Coordinador Académico en cada período lectivo.

Artículo 11. Del Docente Visitante. Es aquel que, por convenio de movilidad nacional o internacional, por labor contratada o por iniciativa propia, pone a disposición su conocimiento para los estudiantes, los Docentes los directivos y colaboradores de la Institución en un campo de conocimiento específico y por un tiempo determinado, previo cumplimiento de todos los requisitos de Ley.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 12. Políticas Generales. Son políticas institucionales para la selección de Docente las siguientes:

- a) El sistema de selección y vinculación de los docentes parte de la necesidad de buscar profesionales que se acerquen al perfil definido en el artículo séptimo de este Reglamento, sin perjuicio de que la misma Institución establezca planes de formación y capacitación para cualificar ese perfil.
- b) Preservar el principio de la estricta confidencialidad.
- c) Aplicar los principios de imparcialidad y objetividad, por lo cual el resultado de la selección no esté viciado por injerencias no contempladas en el proceso.
- d) Para la provisión de cargos de Docente en las sedes regionales, se privilegiará a los candidatos que tengan su domicilio en la misma región de la sede, con el fin de apoyar la generación de empleo en ella.

DE SELECCIÓN DE DOCENTE DE PLANTA. Para la selección de aspirantes a plazas docentes en la Institución se deben tener como base los siguientes criterios:

- a) Formación y nivel de titulación académica.

- b) Experiencia laboral con prioridad en el área de conocimiento en la que se va a desempeñar.
- c) Experiencia como Docente con prioridad en educación superior en el área de conocimiento requerida.
- d) Producción intelectual con prioridad en investigación científica o tecnológica o producción de obras artísticas y material académico del área en la que se va a desempeñar.
- e) Competencias en idiomas con prioridad a las lenguas de mayor relación con su área de conocimiento.
- f) Otras variables particulares a la experticia que como Docente debe tener para el área de conocimiento, tales como certificaciones, habilidades informáticas, etc.

Artículo 13. Del proceso de vinculación de Docente de planta. El proceso de vinculación de Docente de planta debe surtir las siguientes etapas:

- a) Disponibilidad de la plaza a ocupar, aprobada por el Director General, previa verificación de la existencia de partida presupuestal para la vacante, por solicitud del Coordinador Académico.
- b) Convocatoria pública, mediante comunicación en la página web de la Institución o publicación en medios electrónicos o físicos adecuados, indicando los requerimientos mínimos para cada una de las plazas docentes disponibles.
- c) Recolección y preselección de hojas de vida por parte del Coordinador de Área Académica y diligenciamiento del formato electrónico institucional de las hojas de vida preseleccionadas.
- d) Calificación de las hojas de vida según formato de evaluación institucional por la Unidad encargada de la gestión de asuntos Docente les ara la Valoración de los candidatos que hayan cumplido el puntaje mínimo de evaluación por el Comité de Facultad, presidido por el Coordinador Académico.
- e) Entrevistas a candidatos por parte de la Coordinador Académico, según formato institucional.
- f) Remisión de candidatos a la Dirección General.

- g) Aplicación de pruebas psicotécnicas y entrevistas por parte de la Coordinación
- h) Remisión de resultados finales de evaluación diligenciados por el Coordinador Académico.
- i) Selección del candidato que cubrirá la plaza docente por parte del Comité de selección docente y remisión de la decisión.
- j) Verificación de documentos de titulación y referencias del candidato
- k) Realización del proceso de contratación según proceso propio de la Institución.
- l) La vinculación de los Docentes formalizará mediante la firma del contrato.

Artículo 14. De las condiciones de contratación de los Docente de planta: Los Docente de planta serán contratados bajo las siguientes condiciones:

- a) Será contratado bajo la modalidad de contrato laboral por término indefinido.
- b) El primer año de contratación será considerado como período de prueba académica Durante este año, al Docente recién nombrado no se le asignarán funciones de la coordinación académica.

Artículo 15. Del proceso de selección de docentes de prácticas: Para la selección de aspirantes a Docente de cátedra en la Institución se deben tener como base los siguientes criterios:

- a) Formación y nivel de titulación académica.
- b) Experiencia en docencia en educación virtual, cuando se trate de profesionales que van a atender esta modalidad.
- c) Experiencia laboral en el área de conocimiento en la que se va a desempeñar.
- d) Experiencia como Docente con prioridad en educación superior en el área de conocimiento requerida.
- e) Competencias en idiomas con prioridad a las lenguas de mayor relación con su área de conocimiento.
- f) Otras variables particulares a la experticia que como Docente debe tener para el área de conocimiento, tales como certificaciones, habilidades informáticas, etc.

Artículo 16. Del proceso de vinculación de Docente de cátedra. El proceso de vinculación de Docente de cátedra debe surtir las siguientes etapas:

- a) Disponibilidad de la plaza a ocupar, aprobada por el Coordinador Académico.
- b) Convocatoria pública, mediante comunicación en la página web de la Institución o Publicación en medios electrónicos o físicos adecuados, indicando los requerimientos mínimos para cada una de las plazas docentes disponibles.
- c) Recolección y preselección de hojas de vida por parte de Coordinación Académica y diligenciamiento del formato electrónico institucional de las hojas de vida preseleccionadas.
- d) Calificación de las hojas de vida según formato de evaluación institucional por la unidad encargada de la gestión de asuntos Docente quien les ara la Valoración de los candidatos que hayan cumplido el puntaje mínimo de evaluación por el Comité presidido por la directora General.
- e) Entrevistas a candidatos por parte de la Coordinador Académico, según formato institucional.
- f) Realización del proceso de contratación según proceso propio de la Institución.
- g) La vinculación de los Docente se formalizará mediante la firma del contrato ante el Director General.

Artículo 17. De las condiciones de contratación de los Docente de cátedra. Los Docente de cátedra serán contratados bajo las siguientes condiciones:

- a) El Docente de cátedra para programas Técnico Laboral Por Competencia presencial firmará contrato por el periodo académico correspondiente y de acuerdo con la carga académica acordada.
- b) La remuneración por hora cátedra efectivamente dictada será establecida por resolución Directoral y tendrá un valor diferencial de acuerdo a la clasificación que para tal efecto reglamentará la Dirección General teniendo en cuenta el nivel académico y la experiencia profesional y experiencia pedagógica.
- c) Los Docente contratados para programas Técnico Laboral Por Competencia, diplomados y cursos de extensión y se asimilarán como Docente ocasionales. Por ello, su contrato será en la modalidad de prestación de servicios profesionales y el

valor de hora cátedra efectivamente dictada será determinado por Resolución motivada por la Dirección General.

- d) Los Docente de cátedra de la modalidad virtual recibirán la denominación de tutores y se asimilarán como Docente ocasionales, por ello, su contrato será en la modalidad de prestación de servicios profesionales y su remuneración será determinada por Resolución motivada por la Dirección General atendiendo a consideraciones de número de estudiantes tutorados y número de grupos que tenga a cargo.

Artículo 18. Docente Titular. Para ser Docente titular se requiere:

- a) Acreditar título de tecnólogo, profesional y especialista en áreas a fines.
- b) Haber participado en los planes y programas de capacitación y formación establecidos por la Institución.
- c) Acreditar formación en un idioma extranjero en el nivel avanzado, según equivalencias certificadas por la Coordinación Académico de la Institución.
- d) Acreditar de uno a dos años de experiencia como Docente de tiempo completo en la Fundación para el Desarrollo de los Saberes FUNDESA o su equivalencia,
- e) Líder de un grupo o línea de investigación o de proyectos de extensión en FUNDESA por lo menos un a dos años.
- f) Certificar como mínimo 70 puntos de producción intelectual, no acumulables con los certificados en la categoría anterior, según tabla de puntaje establecida por resolución Directoral.
- g) Haber obtenido una evaluación de desempeño como mínimo en el rango de satisfactoria.

Artículo 19. Del Docente en formación. Con el fin de incentivar la incorporación de nuevas generaciones de Docentes, se crea la figura de Docente en formación, con las siguientes características:

- a) El profesional recién graduado podrá ser postulado por el director general o Coordinador Académico para el cargo de Docente de tiempo completo, con responsabilidades en docencia, en extensión y en investigación, pero sin responsabilidades de coordinación o dirección.

- b) El Director general puede dejar adscrito el Docente nombrará un Docente de planta tutor que acompañará el proceso de formación de este profesional.
- c) Cumplido el año de preparación, el Coordinador Académico recomendará, si así lo considera, su contratación formal como Docente de planta.

Artículo 20. Equivalencias de experiencia. Son equivalentes a un (6) meses de experiencia como Docente en la Fundación para el Desarrollo de los Saberes FUNDESA de tiempo completo:

- a) Un (1) año de experiencia de tiempo completo en trabajos de investigación en instituciones de educación superior o en institutos de educación para el trabajo y el desarrollo humano o de investigación.
- b) Dos (2) años de tiempo completo de experiencia como Docente o uno (1) año de medio tiempo, en institutos de educación para el trabajo y el desarrollo humano o de investigación.
- c) Un (1) año de ejercicio en cargos de dirección académica en Instituciones de educación superior o institutos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, tales como, Director de Investigaciones, Coordinador académico y sus equivalentes.
- d) Dos (2) años de experiencia profesional en el desempeño de cargos de tiempo completo en entidades públicas o privadas, diferentes a las universitarias.
- e) Estos estarán sometidos la ley, donde consta que estos cargos son de libre nombramiento y remoción; LEY 996 DE 2005 / CONSTITUCION POLITICA en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005.
- a) social para los efectos contractuales que de tal aprobación se desprendan.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES

Artículo 21. De los derechos de los Docentes. Además de los derechos y libertades consagradas en la Constitución y las Leyes de la República de Colombia, son derechos de los Docente los siguientes:

Ejercer éticamente las labores encomendadas por la Institución, dentro de los principios de libertad y autonomía consagrados en los artículos 27 y 69 de la Constitución Política de Colombia.

- a) Obtener de la Institución los equipos y materiales de trabajo y los apoyos logísticos y operativos necesarios para el cabal cumplimiento de sus actividades.
- b) Recibir trato respetuoso por parte de sus superiores, colegas, discípulos y colaboradores.
- c) Gozar del derecho al debido proceso en general y, en particular, a ser oído previamente por la autoridad competente en el evento de imputación de faltas.
- d) Ser retroalimentado semestralmente de los resultados de su labor académica.
- e) Recibir oportunamente la remuneración que le corresponde en los términos del presente Reglamento y de acuerdo con la modalidad de su vinculación.
- f) Tener garantizada y hacer los aportes correspondientes a la seguridad social.
- g) Obtener las licencias y permisos establecidos en el régimen laboral legal vigente en Colombia.
- h) Gozar de los derechos de propiedad intelectual o industrial de las regalías por las producciones de su ingenio, de conformidad con las leyes colombianas y el contrato firmado con la Institución.
- i) Elegir y ser elegido como representante de los Docente en los Órganos de Participación de la Institución, de conformidad con los reglamentos y mecanismos vigentes.
- j) Participar en programas de actualización y perfeccionamiento pedagógico, profesional, humanístico, tecnológico, informático, investigativo, emprendedor y demás actividades que ofrezca la Institución en sus planes y programas de capacitación y formación, de acuerdo con la modalidad de contratación de cada Docente.
- k) Ser designado para representar a la Institución en calidad de ponente o asistente en eventos académicos, investigativos o gremiales relacionados con su área de conocimiento.
- l) Contar con la opción de recibir auxilio económico y /o descuentos para realizar estudios de posgrado, en consonancia con las normas (Reglamento de Becas y Descuentos) y el presupuesto del que disponga la Institución para tales efectos.

- m) Participar en las convocatorias de investigación que realiza la Institución.
- n) Tener espacios de trabajo adecuados para sus actividades de docencia, de investigación, de extensión, de asesoría y de proyección social y para su descanso, aseo y alimentación.
- o) Participar de los incentivos y distinciones de que trata el presente Reglamento.
- p) Recibir los servicios del Bienestar Universitario, en concordancia con los programas y las normas que regulan su funcionamiento.
- q) Gozar de un ambiente apropiado para el desarrollo de su labor educativa, así como de un adecuado ambiente social que propicie la convivencia y la integración.

Artículo 22. De los deberes de los Docentes. Son deberes de los Docente los siguientes:

- a) Observar, permanentemente, los principios de ética en su comportamiento personal, profesional y docente.
- b) Ser leal con la Institución y actuar en concordancia con su Proyecto Educativo, así como velar por la defensa de su patrimonio cultural, espiritual, científico y económico.
- c) Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, a los colegas, a los estudiantes, a los colaboradores y a los visitantes de la Institución.
- d) Ejercer la actividad académica y cualquier otra función dentro de la Institución con objetividad intelectual y respeto por la diferencia.
- e) Abstenerse de realizar actos de discriminación política, religiosa, sexual, racial o de cualquier otra índole.
- f) Abstenerse de utilizar para asuntos personales, los bienes, el nombre y el prestigio de la Institución.
- g) Conocer y velar por el cumplimiento de los Reglamentos promulgados por la Institución.
- h) Participar activamente en los procesos de creación, seguimiento y evaluación académica y administrativa de los programas y en el desarrollo académico de la Institución.

- i) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y efectividad las actividades académicas de investigación, de consultoría, de extensión, de asesoría, de consejería y de proyección social que por razón de las responsabilidades encomendadas le toque ejercer.
- j) Asistir puntualmente y cumplir con el tiempo reglamentario de las clases, así como de las actividades académicas programadas y convocadas por las respectivas autoridades de la Fundación para el Desarrollo de los Saberes FUNDESA.
- k) Contribuir en la preparación, actualización, desarrollo y evaluación de las asignaturas o los módulos y de los proyectos relacionados con su área de competencia.
- l) Realizar las evaluaciones a los educandos, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento Académico y Disciplinario de la Institución, comunicar oportunamente sus resultados y realizar la respectiva retroalimentación al proceso evaluativo.
- m) Mantenerse actualizado profesional y académicamente para ejercer las funciones inherentes a su cargo con altos niveles de excelencia.
- n) Preparar el contenido cada una de sus clases, el material de apoyo para las mismas, en concordancia con las disposiciones y los sílabos fijados por el respectivo Departamento Académico.
- o) Asistir y participar en las actividades de capacitación programadas, convocadas por la Fundación y cumplir con las actividades de formación profesional en las cuales recibe apoyo institucional.
- p) Responder por el buen uso y la conservación de los recursos de infraestructura, tecnológicos y bibliográficos asignados o facilitados para el cabal cumplimiento de su función.
- q) Abstenerse de portar armas, de presentarse en estado de embriaguez, de poseer, emplear o inducir a otros al uso de narcóticos o sustancias psicoactivas o asistir bajo el efecto de las mismas.
- r) Abstenerse de abandonar o suspender sus labores sin autorización previa, o impedir y obstaculizar el normal ejercicio de las actividades académicas, administrativas o de bienestar de la Institución.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LOS ORGANOS DE PARTICIPACION DE LOS DOCENTES

Artículo 23. De la elección de los representantes de los Docente. La elección de los representantes de los Docente al Comité de Órganos de Participación tiene dos instancias: la del cumplimiento de los requisitos para ser elegido y la del proceso de elecciones.

Requisitos.

- ✓ Tener contrato de trabajo vigente con la Institución.
- ✓ Haber estado vinculado mediante contrato de trabajo por un período no inferior a 12 meses.
- ✓ No tener procesos disciplinarios en curso.
- ✓ Cumplir con el proceso de elección definido en el Reglamento de Órganos de Participación.
- ✓ Para los Docente de cátedra, tener una carga académica de al menos 12 horas a la semana.

Proceso de elección:

- ✓ Convocatoria Institucional en la que podrán participar todos aquellos profesores que cumplan con los requisitos anteriores, según el tipo de contrato que tengan en ese momento con la Institución.
- ✓ Las elecciones se realizarán cada dos años.
- ✓ Elaboración y divulgación de las propuestas elaboradas por los aspirantes.
- ✓ Jornada de elecciones. Será elegido un Docente en calidad de representante de los Docente de planta, los Docente de cátedra.

Parágrafo 1. Los Docente que hayan sido elegidos como representantes ante el Comité de Órganos de Participación serán descargados de sus actividades docentes en un 10%, a fin de que puedan cumplir a cabalidad sus funciones de representación.

Artículo 24. De la participación en los Órganos de Dirección. Son funciones de los representantes de los Docente ante el Comité de Órganos de Participación, las siguientes:

- a) Representar a sus colegas ante todas las instancias internas y externas de la Institución.

- b) Participar activamente en todas las actividades que se programen orientadas a la cualificación del estamento Docente al y el desarrollo institucional.
- c) Coordinar la planeación del Comité de Docente con los demás órganos de participación de la Institución.
- d) Coordinar la elección de representantes de Docente para el siguiente período.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

Artículo 25. De la Formación Permanente. El desarrollo de los Docente constituye un eje estratégico dentro de la política de gestión del talento humano en la Fundación para el Desarrollo de los Saberes FUNDESA, alineado con la misión, la visión y los valores institucionales, en donde la formación permanente se integra en las siguientes dimensiones:

- ✓ Dimensión personal.
- ✓ Dimensión institucional.
- ✓ Dimensión disciplinar.
- ✓ Dimensión pedagógica, didáctica y tecnológica
- ✓ Dimensión investigativa.

CAPÍTULO NOVENO DE LA EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 26. De la evaluación de los Docente de planta. El proceso de evaluación integral del desempeño de los Docente de planta cuenta con los siguientes insumos:

- a) La valoración de los estudiantes de la actividad docente de acuerdo con los parámetros y formatos diseñados por la Institución.
- b) La ejecución del plan de trabajo del Docente que se ha organizado de común acuerdo con su Director General teniendo en cuenta las necesidades de desarrollo de la Institución.
- c) La autoevaluación producto del informe que el Docente entregue a su jefe directo, sobre la ejecución de su plan de trabajo.
- d) La evaluación integral de su desempeño será realizada por su jefe inmediato con base en los insumos anteriores y teniendo como referencia los compromisos adquiridos por el Docente en su plan de trabajo.

Artículo 27. Etapas del proceso de evaluación: Preparación, planeación, seguimiento y propuestas de mejoramiento.

- a) Preparación. Entre el Docente y coordinación académica para dar a conocer los objetivos, las iniciativas y los proyectos estratégicos de la Facultad y del Programa y el aporte del Docente a los mismos.
- b) Planeación. Definición de objetivos y compromisos semestrales en el plan de trabajo del Docente y registro de los mismos en el sistema de información institucional para tales efectos.
- c) Administración/Seguimiento. Revisión de los avances alcanzados frente a los objetivos acordados.
- d) Propuestas de Mejoramiento. Análisis de los resultados alcanzados, retroalimentación de la gestión y concreción de actividades de mejoramiento futuras.

Artículo 28. De la evaluación integral de desempeño del Docente de planta. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 7, numeral 9 del decreto 2351 de 1965 y el Artículo 2 del Decreto Reglamentario 1373 de 1966, o las normas que los modifiquen o sustituyan, cuando un Docente reciba una calificación deficiente en la evaluación de desempeño.

- a) Se notificará al Docente sobre el resultado de la evaluación para que éste tenga la oportunidad de hacer uso de los derechos al debido proceso.
- b) Si después de los descargos hechos por el Docente se mantuviere la evaluación de desempeño en el rango de deficiente, el Director General o el Coordinador Académico acordará con el Docente las medidas necesarias que permitan solucionar las falencias que se identificaron en la evaluación y se dejará constancia por escrito de los compromisos que adquiere el Docente, los cuales se incorporarán en su plan de trabajo para el siguiente semestre.
- c) Si en el resultado de evaluación del semestre subsiguiente a la firma de los compromisos, el Docente volviere a obtener una calificación de deficiente, el Coordinador Académico notificará al Docente para que éste haga uso de sus derechos al debido proceso.
- d) Si se confirma la evaluación, el Coordinador informará a la Dirección General para que ésta proceda a la desvinculación laboral del Docente, siguiendo los procedimientos legales a que haya lugar.

Artículo 29. De la evaluación del Docente de cátedra. El proceso de evaluación de los Docente de cátedra tendrá en cuenta la valoración de los estudiantes de la actividad docente de acuerdo con los parámetros y formatos diseñados por la Institución. Así mismo se tendrá en cuenta su asistencia a las actividades formativas y de coordinación programada por la Institución:

- a) Cuando la valoración de los estudiantes en un período sea deficiente, o se registre inasistencia a las actividades programadas por la Institución, el coordinador Académico se reunirá con el Docente para acordar propuestas de mejoramiento.
- b) En caso de que subsistan las dificultades por dos períodos académicos consecutivos no se volverá a hacer uso de los servicios del Docente.

CAPÍTULO DECIMO DE LOS INCENTIVOS A LOS DOCENTES

Artículo 30. De los incentivos y estímulos a los Docentes. Fundación para el Desarrollo de los Saberes FUNDESA en cumplimiento de su misión genera mecanismos pertinentes para la permanencia y cualificación de sus Docente, y por ello ha establecido:

- a) Sistema de retribución económica diferenciado para los Docente de planta según las categorías establecidas que permitan reconocer la formación, la calidad y la producción intelectual del cuerpo Docente.
- b) Sistema de retribución económico diferenciado para los Docente de cátedra que permitan reconocer su formación y experiencia profesional y docente.
- c) Reglamento de Becas, Auxilios y Comisiones de Estudio,
- d) Estrategias para mantener y mejorar un clima laboral adecuado que propenda por el desarrollo de las condiciones que afectan positivamente las relaciones interpersonales entre los miembros de la Institución.
- e) Espacios de participación y representación de los Docente en la vida universitaria, en los comités curriculares, consejos de facultad, comité de Docente o comité institucional de órganos de participación.
- f) Apoyos para participar en eventos académicos o realizar publicaciones.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO

DE LAS DISTINCIONES

Artículo 31. De los docentes de méritos. Distinción que otorga la Institución a los profesores que hayan prestado servicios por tiempo igual o superior cuatro (4) años y consistente en un reconocimiento que otorgará consejo directivo.

Artículo 32. Del reconocimiento a la Excelencia. El Consejo directivo anualmente otorgará Mención de Honor a aquellos Docente que se hayan destacado por su excelencia en el desarrollo de la labor académica, de investigación, de extensión y de representación institucional en el año inmediatamente anterior a la entrega de la misma.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33. De las faltas. Constituyen faltas disciplinarias del Docente las siguientes:

- a) Incumplir con los deberes y las funciones.
- b) Actuar dentro o fuera de la Institución en forma que se comprometa su imagen o realizar actos que atenten contra la ética, las normas de la moral y las buenas costumbres.
- c) Alterar o falsificar los documentos soporte de su certificación, titulación o experiencia académica, profesional, laboral y docente.
- d) Las demás establecidas en la ley y reglamentos que se incorporen en el contrato de trabajo o de servicios y en el Reglamento Académico y Disciplinario de la Institución.

Artículo 34. De las sanciones. Los Docente que incurran en una o más faltas de que se trata el artículo anterior, podrán ser objeto de las siguientes sanciones disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción pueda originar:

- a) Amonestación privada. Verbal o escrita, la escrita puede ser con o sin copia a la hoja de vida.
- b) Cancelación del contrato de trabajo de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo, en el caso de que se consideren graves las faltas cometidas.

Parágrafo 1. Las amonestaciones escritas equivalen a los requerimientos de que trata el Artículo 7 del Decreto 2351 de 1965 que reforma el Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 35. Del derecho al debido proceso. Ningún Docente podrá ser sancionado por un hecho que no haya sido definido previamente como falta disciplinaria por la Constitución, la Ley, los estatutos de la Institución y el presente Reglamento.

En toda investigación administrativa de carácter disciplinario el Docente investigado tendrá derecho a:

- a) Conocer los cargos que se le formulan.
- b) Tener acceso al expediente y a obtener copia auténtica del mismo.
- c) Ser escuchado en descargos.
- d) Participar en la práctica de las pruebas que solicite oportunamente, siempre que las mismas sean pertinentes y conducentes al esclarecimiento de los hechos.
- e) Aportar al expediente pruebas documentales que posea y considere necesarias para ejercer su derecho a la defensa.
- f) Toda sanción disciplinaria, diferente a lo amonestación privada o pública, se adoptará mediante resolución motivada.

Artículo 36. De los recursos y las instancias. Contra la decisión administrativa que imponga una sanción disciplinaria proceden los recursos de reposición y apelación. No obstante, las sanciones impuestas por el Director admiten únicamente el recurso de reposición.

- a) El recurso de apelación podrá interponerse directamente ante el superior jerárquico del directivo que impuso la sanción o como subsidiario del recurso de reposición.
- b) En las sanciones impuestas por el Coordinador Académico el recurso de reposición será interpuesto ante el mismo directivo que las impuso y el recurso de apelación, ejercido directamente o como subsidiario del de reposición, será interpuesto ante el Director de la Institución.
- c) Los recursos deberán interponerse por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que surtiere la notificación de la sanción. La sanción disciplinaria quedará en firme cuando no se ejercieren oportunamente los recursos o cuando, una vez interpuestos, se decidieran de manera definitiva.



EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO
Licencia de funcionamiento Resolución Nro.: S 2016060007570 del 18 de Abril del 2016, Licencia de Registro Resolución Nro.: S2016060009603 del 5 de Mayo del 2016
Secretaría de Educación de Antioquia
REGLAMENTO DEL DOCENTE

CAPÍTULO DECIMO TERCERO DE LA INTERPRETACIÓN Y LA VIGENCIA

Artículo 37. Del desarrollo normativo. Corresponde al Director General como máxima autoridad ejecutiva en el campo académico, reglamentar, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento y decidir los casos no contemplados en él, de conformidad con el espíritu y la tradición que guían a la Fundación para el Desarrollo de los Saberes FUNDESA.

Artículo 38. De la reforma. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Dirección General siempre y cuando él sea fundador y en caso de no ser deberá tener facultades por el fundador.

Artículo 39. De la vigencia. Este Reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Dirección General y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El presente Reglamento de Docente rige a partir de su publicación.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase,

Dado en Carepa (25) días de agosto de 2022

ROBERTO ALEJANDRO MURILLO MORENO
Director General

YENNY JOJANA GARCÍA ARAGÓN
Secretaria General

! Creciendo Juntos” Realicemos Sueños Imposibles”

Personería Jurídica 496 Resolución 997 del 15 de mayo de 2000, Email: fundesa496@gmail.com – Twitter: @fundesa496A- Dirección Administrativa, Carrera 81 Nro. 82-96/98 B/ El Pueblo Nuevo Carepa, Antioquia, Dirección sede Académica Calle 80 Nr 73-00, María

Cano- TEL: (604) 8157598 - Cel.: 3155492705 - 3137841110 Carepa – Antioquia